

**Materia** : Criminal  
**Recurrente(s)** : Sergio o Servio Hungría Mejía.  
**Abogado(s)** : Dr. Máximo H. Piña Puello.  
**Recurrido(s)** : Flavio Mejía y sucesores de Manuel Mejía.  
**Abogado(s)** : Lic. Enmanuel Mejía Luciano.

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de diciembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Sergio o Servio Hungría Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 6812, serie 11, agricultor, domiciliado y residente en la calle Damián Ortíz No. 31, del municipio de Las Matas de Farfán, provincia San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, el 27 de octubre de 1989, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, y firmado por el Dr. Máximo H. Piña Puello, a nombre del recurrente, en la que no se invoca ningún medio de casación; Visto el memorial de defensa articulado por el Lic. Enmanuel Mejía Luciano abogado de la parte interviniente señor Flavio Mejía, quien actúa por sí y en representación de los sucesores de Manuel Mejía; Visto el auto dictado el 22 de diciembre de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 5852, en su artículo 87 sobre el Dominio de Aguas Públicas y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos que ella contiene, son hechos que constan los siguientes: a) que el señor Flavio Mejía, por sí y en representación de los sucesores de Manuel Mejía sometió a la acción de la justicia al nombrado Sergio o Servio Hungría Mejía por violación del artículo 87 de la Ley 5852 sobre Dominio de Aguas Públicas, por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana; b) que este funcionario apoderó a la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, quien declinó el caso por ante el Juez de Paz del municipio de Las Matas de Farfán; c) que este último falló el caso el 9 de febrero de 1989, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se declara culpable al prevenido señor Servio Hungría Mejía, de los hechos puestos a su cargo, previstos y sancionados en el artículo 87, de la Ley 5852, sobre Dominio de Aguas Públicas; **Segundo:** Se condena a una multa de RD\$100.00 y al restablecimiento del aludido canal a las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser destruido; **Tercero:** Se condena al pago de las costas procesales"; d) que sobre ésta se interpuso un recurso de apelación, y como consecuencia de ello intervino una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el prevenido Sergio Hungría Mejía; **Segundo:** Se modifica la sentencia anterior No. 224, de fecha 9 de febrero del año 1989, dada por el Juzgado de Paz de Las Matas de Farfán; **Tercero:** Se declara culpable al prevenido Sergio Hungría Mejía, de violar el artículo 87 de la Ley 5852, Dominios de Aguas Públicas, en perjuicio de Flavio A. Mejía, en consecuencia se condena al pago de una multa de Doscientos Pesos Oro (RD\$200.00), más el pago de las costas penales; **Cuarto:** Se ordena el restablecimiento del canal destruido, a las mismas condiciones en que se encontraba antes de ser destruido por el señor Sergio Hungría Mejía; **Quinto:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por Flavio E. Mejía, por sí y por los demás sucesores de Manuel Emilio Mejía, a través de su abogado Dr. Carlos Peña Lara, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Sexto:** Se condena al prevenido Sergio Hungría Mejía, al pago de una indemnización de Setenta y Cinco Mil Pesos Oro (RD\$75,000.00), como justa reparación por los daños sufridos como consecuencia de la destrucción del canal; **Séptimo:** Se condena al prevenido Sergio Hungría Mejía, al pago de los intereses de dicha suma; **Octavo:** Se condena al prevenido Sergio Hungría Mejía, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción y provecho del Dr. Carlos Peña Lara, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

**Considerando**, que el recurrente no ha expuesto, ni en el acta del recurso de casación, ni mediante memorial posterior en el término señalado por la ley, cuales son los vicios que podrían anular la sentencia, pero como es el prevenido, procede examinar ésta, y determinar si la ley fue correctamente aplicada;

**Considerando**, que el juez que emitió la sentencia no expuso los medios de hecho y de derecho que justifiquen su decisión, pero al adoptar los motivos del juez de primer grado, o sea del Juzgado de Paz del municipio de Las Matas de Farfán se procederá a examinar los mismos y obrar en consecuencia;

**Considerando**, que el Juez a-quo dio por establecido, mediante la ponderación de los elementos de prueba que le fueron aportados al plenario, que el nombrado Sergio o Servio Hungría Mejía procedió a cegar una acequia que regaba la parcela propiedad de los Sucesores de Manuel Mejía, sin que diera una explicación aceptable de su desaprensiva actitud;

**Considerando**, que los hechos cometidos por el prevenido Hungría, configuran un delito previsto y sancionado

por el artículo 87 de la Ley 5852, con penas de prisión y multa, por lo que al imponerle una multa de RD\$200.00, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, el juez de apelación procedió correctamente y su sentencia no puede ser reprochada;

**Considerando**, que los hechos cometidos por Sergio o Servio Hungría Mejía caracterizan una falta, la que causó un daño a los sucesores de Manuel Mejía representados por Flavio Mejía, siendo este daño una consecuencia directa de aquella falta, por lo que el tribunal pudo, tal y como lo hizo, imponer una indemnización estimada en Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00) a favor de dichos sucesores, constituidos en parte civil, haciendo una correcta aplicación del artículo 1382 del Código Civil;

**Considerando**, que examinada en los demás aspectos, en cuanto al interés del prevenido recurrente, la sentencia no contiene ningún vicio que amerite su casación. Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Flavio Mejía por sí y en representación de los sucesores de Manuel Mejía, en el recurso de casación incoado por Servio o Sergio Hungría Mejía, contra la sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo se copia en otra parte de este fallo;

**Segundo:** Admite en cuanto a la forma el recurso de referencia y lo rechaza en cuanto al fondo, por improcedente e infundado; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Enmanuel B. Luciano Mejía, abogado de la parte interviniente, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.